



Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE tiene registrada su Unidad de Investigación en el ICA para desarrollar actividades de investigación de campo y mejoramiento a partir de cultivares genéticamente modificados de maíz y soya mediante Resoluciones ICA 562 del 25 de marzo de 2004 y 020 del 11 de enero de 2013, respectivamente.

Pagina 1 de 6





Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE a través de su representante legal en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización para realizar actividades de investigación en campo con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Que en la vigésimo-quinta sesión de CTNBio realizada el 09 de agosto de 2013, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentó la solicitud hecha por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya – FENALCE, a través del Centro de Investigación en la Cadena Agroalimentaria de Cereales y Leguminosas-CENICEL, para adelantar actividades de investigación en campo con plantas genéticamente modificadas de maíz, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad, y por consenso concluyó que las medidas de bioseguridad presentadas en esta solicitud, son pertinentes y por consiguiente se recomendó al ICA autorizar dicha actividad.

Que mediante la Resolución ICA 418 del 03 de febrero de 2014, se autorizó a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE a realizar actividades de investigación en campo con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Que en la vigésimo-novena sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio realizada el 26 de mayo de 2015, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados de la Caracterización Molecular de híbridos de maíz OVM de FENALCE, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, y en consenso se recomendó establecer ensayos en campo a pequeña escala y bajo condiciones controladas con los materiales de maíz OVM obtenidos por mejoramientos convencional y sus parentales, con el fin de determinar las diferencias y equivalencias morfo- agronómica, y cuyos resultados se analizarán en el CTNBio.





Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

Que en la trigésima-séptima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 07 de mayo de 2019, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, FENALCE presentó los resultados de trabajos de investigación realizados en cultivares de maíz que contienen el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), solicitando autorización para siembras comerciales de maíces con el evento TC1507 (DAS-Ø15Ø7-1), previa presentación y concepto ante el ICA de los resultados de la evaluación agronómica para registro comercial, y en consenso se recomendó al ICA, autorizar a FENALCE las siembras comerciales de maíces con el evento TC1507 (DAS-Ø15Ø7-1), previa presentación y concepto ante el ICA de los resultados de la evaluación agronómica para registro comercial.

Que las siembras comerciales deberán cumplir con el plan de manejo y bioseguridad establecido en la Resolución ICA 2894 de 2010 o aquella que la modifique, derogue o sustituya. Así mismo FENALCE deberá obtener la autorización para consumo animal por parte del CTNBio Agrícola y presentar la solicitud de autorización para consumo humano ante el CTN Salud.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, con domicilio en el municipio de Cota, Cundinamarca y NIT 860.011.105-2, a través de su Representante legal, el señor Henry Vanegas Angarita, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

ARTICULO SEGUNDO. - Las semillas y su siembra deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para maíz y todos los parámetros establecidos en la Resolución



Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

3168 de 2015 y en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento de la Resolución 2894 de 2010 del ICA, o en cualquier otra que la modifica o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El uso de la cosecha de estas siembras estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

ARTÍCULO CUARTO. - La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo con lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes bimensuales de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología de acuerdo a las resoluciones 2894 de 2010, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir contenga el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co.





Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 26/08/2019

DEYANIKA BARRERO LEON Gerente General

Proyectó:

Diego Miguel Galvis Rey - Dirección Técnica de Semillas

Revisado:

Alfonso Alberto Rosero - Dirección Técnica de Semillas

Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica

VoBo:

Liliana Amparo Fernandez Muñoz - Oficina Asesora Jurídica





Por medio de la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, siembras comerciales de los genotipos de maíz que contengan el evento TC 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), en las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia y Área Cafetera con altitud entre 1200 a 1800 msnm.